ESTUDIO PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO.

Se presenta el siguiente estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme al Artículo 25 numeral 7 y 12 de la ley 80 de 1993 Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011; y el Decreto 1082 de 2015 para la consecuente celebración de un contrato de prestación de servicios.

En cumplimiento de las normas de planeación contractual, contenidas en la Ley 80 de 1.993 y el Decreto 1082 de 2.015, la suscrita **CONSUELO BOLAÑOS LOPEZ, Secretaria de Planeacion e Infraestructura,** en consideración a la necesidad específica que se expresará en éste documento, elabora el presente estudio previo que justifica la celebración de un contrato de prestación de servicios cuyo objeto tiene**: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL DEL MUNICIPIO EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "RETOMEMOS EL CAMINO 2024-2027".**

El honorable CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, en Sentencia de unificación por importancia jurídica, CONFORME AL ARTÍCULO 271 DE LA LEY 1437 DE 2011 en el proceso con Radicado N° 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) al analizar el Contrato estatal de prestación de servicios, relación laboral encubierta o subyacente, temporalidad, solución de continuidad, pago de prestaciones sociales, aportes al sistema de Seguridad Social en salud señaló:

> **"Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios**. El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:
>
> *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*
>
> Ahora bien, para los propósitos que animan a la Sala a proferir esta sentencia de unificación, es necesario mencionar, además, que la regulación del contrato de prestación de servicios ha sido complementada por otras disposiciones legales y reglamentarias, entre las cuales se destacan las contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en los decretos reglamentarios 855 de 1994, 1737, 1738 y 2209 de 1998, 2170 de 2002, 66 de 2008, 2474 de 2008, 2025 de 2009, 4266 de 2010 y 734 de 2012; muchas de ellas modificadas, subrogadas, derogadas e incluso compiladas en el Decreto 1082 de 2015 «por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», cuyo Libro 2, Parte 2, Título 1, reúne, hoy en día, la mayor parte de las disposiciones reglamentarias de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.
>
> Así pues, con base en las anteriores disposiciones de rango legal y reglamentario que complementan su regulación, y de un amplio acervo jurisprudencial de esta corporación, se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:
>
> (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no

cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.

(ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».

(iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales».

A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, como puede ser el cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados.

En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos y ocasionales de la Administración, que vienen a brindarle apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación algún ánimo o vocación de permanencia.

En cuanto a la elaboración de los estudios previos, señaló el honorable Concejo de Estado en la misma providencia:

"La Administración Pública debe dar aplicación a un plan en cada uno de sus procesos de selección, en especial, en los que lleva a cabo de forma directa. Así lo consideró el legislador al redactar el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, donde, en este último, bajo la figura denominada «maduración de proyectos», dispuso la exigencia de elaborar estudios, diseños y proyectos, y los pliegos de condiciones, según corresponda, con anterioridad a la apertura de un proceso de selección o a la firma de un contrato si la modalidad de contratación es la directa. En la práctica, al conjunto de estas exigencias se le ha designado «estudios previos».

El mencionado artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 resume los estudios previos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

En el caso del contrato estatal de prestación de servicios profesionales, que es la modalidad que se examina en el marco de esta litis, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y/o experiencia que permiten contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollarlo. No obstante, al ser un contrato temporal, el término por el cual se celebra debe estar consignado en los estudios previos dentro del objeto contractual. Así lo ha interpretado la Corte Constitucional, al precisar que el objeto del contrato de prestación de servicios está conformado por «la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada».

En este sentido, para poder determinar si los contratos de prestación de servicios celebrados con un mismo contratista, de manera continuada o sucesiva, guardan entre sí rasgos inequívocos de identidad, similitud o equivalencia, que permitan concluir que todos ellos forman parte de una misma cadena o tracto negocial de carácter continuado y permanente, que desborda el «término estrictamente indispensable» del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los demandantes deberán demostrar, con fundamento en los estudios previos y demás documentos precontractuales y contractuales, que el objeto de dichos contratos, las necesidades que se querían satisfacer, las condiciones pactadas al momento de su celebración y las circunstancias que rodearon su ejecución, develan la subyacencia de una verdadera

relación laboral encubierta y el consiguiente desconocimiento de sus derechos laborales y prestacionales, por haber fungido, en la práctica, no como simples contratistas, autónomos e independientes, sino como verdaderos servidores en el contexto de una relación laboral de raigambre funcionarial. Lo anterior, sin perjuicio de otras pruebas que contribuyan a dar certeza sobre la auténtica naturaleza del vínculo laboral subyacente".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El artículo 209 de la Constitución Política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Mediante la contratación estatal se busca dar cumplimiento a los fines del Estado, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Dentro de la competencia de los alcaldes Municipales está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Que la contratación del presente servicio, hace parte integral del Plan Anual de Adquisiciones conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2.015, y el plan de desarrollo del 2024 al 2027 **"RETOMEMOS EL CAMINO 2024-2027",** establecido de la siguiente manera en su componente estratégico:

NOMBRE DEL PROYECTO:	Fortalecimiento de la gestión y la dirección pública territorial en el Departamento del Quindío Municipio de Córdoba
CÓDIGO BPIN (MGA-WEB Y SUIFP)	2024632120004
LÍNEA ESTRATÉGICA:	LÍNEA 10: MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA CON TRANSPARENCIA
CÓDIGO SECTOR	45
SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL
CÓDIGO DEL PROGRAMA	4599
PROGRAMA PRESUPUESTAL	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
CÓDIGO DEL PRODUCTO	4599031
PRODUCTO	Servicio de asistencia técnica
CÓDIGO DEL INDICADOR DE PRODUCTO	459903100
INDICADOR DEL PRODUCTO	Entidades, organismos y dependencias asistidos técnicamente
UNIDAD DE MEDIDA	Número
META DEL PDM	1

Que por todo lo anterior, y que conforme a los parámetros establecidos en el Plan de desarrollo **"RETOMEMOS EL CAMINO 2024-2027",** con el cual se requiere dar cumplimiento a la línea estratégica **"MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA CON TRANSPARENCIA**", el

sector "**GOBIERNO TERRITORIAL"** y el programa "**FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL".**

Se hace necesario la contratación de personal profesional y/o de apoyo a la gestión que contribuya en la realización de actividades y tareas propias de la Secretaría de planeación e Infraestructura, que permita el cumplimiento de metas plasmadas en el Plan de Desarrollo "RETOMEMOS EL CAMINO 2024-2027", así como el funcionamiento de las mismas dentro de estándares de calidad y oportunidad que garantizan el desarrollo de la función pública dentro de los principios consagrados en el artículo 209 de la Carta Política.

Que la LEY 594 DE 2000 de julio 14, Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones establece en su objeto "las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado".

Que el Artículo 2º De la ley 594 del 2000 define el AMBITO DE APLICACIÓN de la presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley".

Que el TITULO V GESTION DE DOCUMENTOS y su ARTICULO 21. PROGRAMAS DE GESTIÓN DOCUMENTAL, define que las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos.

Que el ARTICULO 22. Define los PROCESOS ARCHIVÍSTICOS como la gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

Que el ARTICULO 23. define FORMACIÓN DE ARCHIVOS como el ciclo vital de los documentos y se clasifican en:

a) **Archivo De Gestión**. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;

b) **Archivo Central.** En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

c) **Archivo histórico**. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente.

Que, para la secretaria de Planeación e Infraestructura, es importante llevar un ARCHIVO DE GESTIÓN debido y ordenado que permita la consulta, circulación y el trámite de la información, por lo cual se hace necesario contratar a una persona natural que se encargue de FORTALECER LA GESTIÓN DOCUMENTAL EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

De lo anterior se concluye que la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) es la norma fundamental que regula la administración de los archivos en Colombia, su ámbito de aplicación abarca toda la administración pública, incluyendo las tres ramas del poder público, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los particulares que poseen archivos de interés cultural, su objetivo es lograr el desarrollo integral y optimizar la gestión de los archivos en Colombia, abarcando el ciclo vital de los documentos, es decir, desde su producción, su trámite natural y su disposición final, ya sea para su conservación o eliminación, independiente del formato y soporte donde se halle registrada la información, entre los principios generales que rigen esta Ley se destacan: la importancia de los archivos para la administración y la cultura, pues como centros de información institucionalizan las decisiones administrativas y constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y son la base

para el servicio al ciudadano; cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora, y son testimonio de los hechos y de las obras, y documentan las personas, los derechos y las instituciones.

La Ley 594 de 2000 ha tenido varios desarrollos y particularmente en el último cuatrienio, se evidenció la necesidad de fortalecer las disposiciones normativas ya existentes, así surge el Decreto 2578 de 2012, "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto número 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado"; este Sistema, dirigido y coordinado por el AGN como la instancia que aporta a la construcción de la política archivística en Colombia, se basa en la descentralización administrativa y operativa para el desarrollo de proyectos y programas archivísticos de las instituciones que lo integran. El citado Decreto se aplica a las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, departamental, distrital, municipal; las entidades territoriales indígenas, de los territorios especiales biodiversos y fronterizos y demás que se creen por Ley; las entidades privadas que cumplen funciones públicas; las entidades del Estado en las distintas ramas del poder y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000.

LA GESTIÓN DOCUMENTAL EN LA GESTIÓN PUBLICA: En lo correspondiente a la modernización de los archivos de la Administración Pública, la Ley 594 de 2000 reconoce que los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y que los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones.

Por lo tanto, establece que las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión documental, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos; además, insta a la gestión de documentos dentro del concepto de archivo total que comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos, además, explica que las tecnologías de la información y la comunicación están modificando las prácticas y formas de gestionar los documentos en las entidades públicas, lo cual tiene efectos sobre los archivos administrativos del país y la forma como se asegura la información.

En concordancia con lo anterior, se presentan disposiciones reglamentarias que orientan la forma como se han de organizar los archivos administrativos en su fase activa, precisando que desde el año 2011 se dio un impulso en lo relacionado con lo modernización de los archivos a través de la actualización normativa con un enfoque diferencial enfocado al acceso y disposición de la información, la transparencia administrativa, el uso de las TIC y la gestión documental de documentos electrónicos de
archivo, entre otros aspectos.

La Ley 872 de 2003 y el Decreto reglamentario 4110 de 2004 y 4297 de 2007: obligan a las entidades públicas a implementar sistemas de gestión de la calidad e involucran un proceso de gestión documental, conforme a la Ley 87 de 1993 y su Decreto reglamentario 1537 de 2001, las entidades públicas deben implementar sistemas de control interno por procesos y el componente información a la gestión documental.

En este orden de ideas, se deja clara la necesidad que tiene la Entidad de suscribir contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con el fin de suplir las necesidades aquí determinadas.

Una vez revisada la planta de personal de la administración, se evidencia que no se cuenta con personal de planta suficiente para el desarrollo de las actividades que tiene la entidad, por lo tanto, se hace necesario la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios, bajo

la modalidad de contratación directa, que pueda suplir la necesidad y que conlleve al buen funcionamiento de la administración municipal

En el caso en particular que nos ocupa se requiere la contratación de una Persona natural con estudios profesionales y/o tecnológicos en áreas afines a la administración y seis (6) meses de experiencia relacionada, capaz de desarrollar el siguiente objeto: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL DEL MUNICIPIO EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "RETOMEMOS EL CAMINO 2024-2027".

LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

EL OBJETO DEL CONTRATO: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL DEL MUNICIPIO EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "RETOMEMOS EL CAMINO 2024-2027".**

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: Persona natural con estudios técnicos y/o tecnológicos en áreas afines a la administración y mínimo seis (6) meses de experiencia laboral.

2.1 OBLIGACIÓNES DE LAS PARTES:

A) DEL CONTRATISTA. Son obligaciones específicas del CONTRATISTA:

1. Apoyar la organización y transferencia de los expedientes documentales de vigencias anteriores donde se deje constancia de todas las actuaciones conforme a lineamientos internos de archivo central de la entidad. 2.Apoyar en la organización del archivo físico correspondiente al proceso del Sisbén (proceso de foliado, demarcación de carpetas, proceso de actualización del FUID, entre otros. 3.Apoyar en la organización del archivo físico correspondiente al proceso de infraestructura (proceso de foliado, demarcación de carpetas, proceso de actualización del FUID, entre otros. 4.Realizar el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. 5.Asistir a las capacitaciones y participar de las actividades programadas por la administración municipal. 6.Apoyar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión – MIPG. 7.Presentar informe mensual sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 8.El contratista se compromete a cumplir con el buen uso de la infraestructura tecnológica de la información, comunicación, cumpliendo con las políticas de seguridad y privacidad de la información, se compromete a cumplir con la confidencialidad y no divulgación de la información sensible y de la información de carácter personal del ciudadano en procura de la protección y buen manejo de este activo al igual se compromete a llevar un inventario de los equipos asignados para el desarrollo de las actividades y entregar las respectivas copias de seguridad de la información utilizada durante la ejecución del contrato.

B) OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO:
1) Prestar el apoyo logístico requerido por el contratista para el cumplimiento del objeto contratado.
2) Efectuar los pagos en los términos estipulados en este contrato, previa verificación de la existencia de acta de supervisión con recibido a satisfacción por parte del Supervisor designado.
3) Verificar que el contratista cumpla con la obligatoriedad de efectuar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
4) Designar a la persona encargada de ejercer la supervisión y vigilancia del presente contrato.

2.2 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso el plazo de ejecución no podrá superar la vigencia 2026.

2.3 VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (**$4.800.000**) incluidos impuestos. El Municipio de Córdoba cancelara el valor del contrato a través de dos (02) pagos cada uno por treinta (30) días calendario vencidos, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.400.000),** incluidos impuestos, previa presentación del informe de actividades que demuestre el cumplimiento del objeto pactado y el pago de la seguridad social, previa autorización del supervisor del contrato designado por el ordenador del gasto.

2.4 SUPERVISIÓN: Estará a cargo de **CONSUELO BOLAÑOS LOPEZ** Secretaria de Planeacion e Infraestructura.

El supervisor deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con lo establecido por la ley 1474 de 2011 y demás normas afines.

2.5 El anterior valor se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP **No. 1140 del 29/10/2026** por valor **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (**$4.800.000**) mediante el siguiente rubro:

RUBRO	*NOMBRE*
2.3.2.02.02.008.4599031.2024632120004.91119_55.0	Otros servicios de la administración pública n.c.p. - Servicio de asistencia técnica - Fortalecimiento de la gestión y la dirección pública territorial en el Departamento del Quindío Municipio de Córdoba - Servicios prestados a las empresas y servicios de
VALOR	$ 4.800.000

2.8 DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El Municipio aplicará los siguientes descuentos según el tipo de contrato:

Estampilla pro anciano	4%
Estampilla Pro hospital	2%
Total, descuentos	6%

2.9. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: La persona interesada en la presente contratación deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Hoja de Vida formato del SIGEP Actualizada y validada.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Libreta Militar para hombres menores de 50 años.
- Fotocopia del formulario de registro único tributario RUT
- Certificado de Declaración de bienes y rentas y conflictos de interés- SIGEP II.
- Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades
- Certificado de antecedentes profesionales cuando aplique
- Certificado de Antecedentes y requerimientos judiciales
- Certificado de medidas correctivas
- Certificado de Antecedentes de la Procuraduría general de la Nación
- Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes delitos sexuales.
- Certificado Deudores alimenticios
- Certificados de estudios
- Tarjeta profesional cuando aplique

- Certificados Laborales
- Certificado médico de aptitud laboral
- Certificación de la eps régimen contributivo
- Certificado de afiliación a régimen de pensión
- Certificado bancario

Nota: LOS CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES DE LAS ENTIDADES DE CONTROL (PROCURADURÍA, CONTRALORÍA, POLICÍA NACIONAL (ANTECEDENTES JUDICILAES) Y PROFESIÓN SEGÚN EL CASO, SERAN VALIDADOS EN EL SIGEP.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:
Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3° "Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

El literal h) numeral 4, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, considera como una causal de contratación directa la prestación de servicios enunciado lo siguiente:

"h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Lo anterior, por medio de la prestación de unos servicios profesionales que han de facilitar la consecución de los objetivos de la Administración, mediante la aplicación de los conocimientos del profesional, garantizando los fines que busca la Administración Departamental con eficiencia y calidad.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 establece, contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

1. ESTUDIOS DEL SECTOR:

De conformidad con los lineamientos establecidos en la guía para la elaboración de estudios del sector publicada en el portal único de contratación cuyo sitio web es www.contratos.gov.co, elaborado por la Agencia Nacional para la Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento a lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que dice:

"Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector, relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (Decreto 1510 2013, artículo 15)

El Municipio de Córdoba Quindío se permite elaborar los estudios del sector para la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, con base en los siguientes aspectos.

La finalidad de este estudio es permitirle al municipio sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Las variables utilizadas para fijar los honorarios del personal a contratar obedecen a las de idoneidad y experiencia, las cuales están enmarcadas así:

IDONEIDAD: Adecuación que existe entre las características de una persona o cosa y la función, la actividad o el trabajo que debe desempeñar, revela a alguien conveniente, apto, capaz, útil, apropiado, adecuado, que tiene ciertas condiciones para desempeñar determinados cargos o funciones o realizar determinadas obras o labores.

EXPERIENCIA: Conocimiento de algo o habilidad para ello que se adquiere al haberlo realizado, sentido o vivido una o más veces. Enseñanza que se adquiere con la práctica, o que aporta la vida misma.

De acuerdo a lo establecido en la guía de elaboración de estudios del sector de Colombia compra eficiente *Versión 02 del 24 de junio de 2022* y lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, la insuficiencia de la planta de personal para atender las obligaciones asignadas por la ley, variables económicas que afectan los contratos de prestación de servicios profesionales como el desempleo, salario mínimo vigente para el año 2024, y el histórico de contratación en años anteriores por el municipio con objeto similar al del presente contrato.

Por otro lado, los municipios son entidades territoriales u organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público como entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano, definidos en la Constitución Política de Colombia de 1991 y la ley, en especial la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al Municipio de Córdoba Quindío, las principales fuentes de ingreso para las familias del municipio son el empleo: comerciantes, comercio de productos artesanales y en actividades agropecuarias como jornaleros, agregados o administradores. También se presenta generación de ingresos a través del intercambio de productos y la prestación de servicios administrativos y financieros.

En la economía municipal también existe un componente general de ingresos familiares correspondiente al flujo de dinero que llega de residentes del municipio en otros países.

1.1 ASPECTOS ECONÓMICOS.

PANORAMA ECONÓMICO EJE CAFETERO I TRIMESTRE 2026 EJE CAFETERO[1]

La actividad económica de la región Central Cafetera creció durante el primer trimestre de 2026, aunque continuó la desaceleración del periodo previo. El resultado positivo siguió sustentado en sectores económicos asociados al consumo de los hogares, como el comercio de bienes durables.

[1] https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/boletin-economico-regional

La economía regional tuvo un incremento más modesto, tal como lo registró el indicador del Pulso Económico Regional, en línea con un menor ritmo de aumento de los ingresos cafeteros y disminución en otras actividades como la construcción

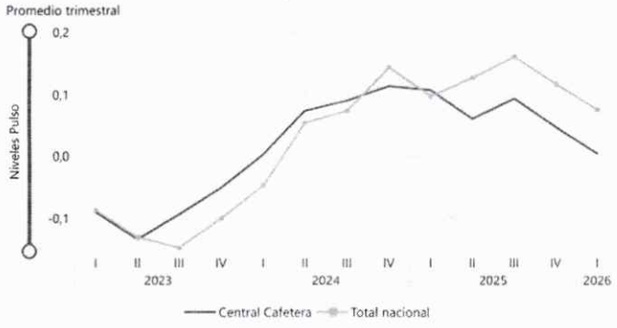
El sector secundario tuvo un desempeño débil, con caídas pronunciadas del área construida de edificaciones y bajo crecimiento de la manufactura. La industria creció en Caldas y Risaralda, aunque en este último departamento el aumento fue inferior al observado en el agregado nacional. Por el contrario, disminuyó en Tolima, asociado a menor molinería de arroz y fabricación de minerales no metálicos. Esto último, estuvo en línea con el descenso en la construcción de edificaciones en la región, donde el área causada alcanzó el nivel más bajo desde 2020, en particular en el segmento residencial, asociado con el descenso en la venta de vivienda nueva.

El renglón primario tuvo resultados disímiles, por desempeño mayormente negativo de la rama agropecuaria y balance mixto en minería. En el caso del café, las lluvias registradas en periodos previos afectaron la maduración del grano, lo que disminuyó la producción de inicio de año. Así mismo, la oferta porcina y el acopio de leche disminuyeron. En cuanto a la minería, la extracción de oro y plata se incrementó, posiblemente estimulada por los buenos precios internacionales, contrario al petróleo, cuya explotación siguió disminuyendo por el agotamiento de los campos.

En comercio exterior, las exportaciones totales cayeron, luego de dos años de incrementos, mientras que las importaciones se mantuvieron en ascenso. Las ventas externas disminuyeron por menores envíos de café verde, al tiempo que las importaciones de bienes de consumo y de capital aumentaron. De otra parte, en el mercado laboral se empezaron a reportar aumentos menos significativos en la ocupación, debido en gran medida a la expulsión de mano de obra en la construcción y la industria. Finalmente, la inflación se elevó en las seis capitales departamentales por mayor presión desde las canastas de alimentos, servicios y comidas fuera del hogar

Central Cafetera. Pulso Económico Regional

Promedio trimestral



Fuente: Banco de la República.

Exportaciones de café verde	
510,3 mill. Dólares FOB	**-21,5 %** Variación anual

Ingreso de remesas	
438,7 mill. Dólares	**11,4 %** Variación anual

Matrículas de automotores	
5,7 mil Vehículos	**29,4 %** Variación anual de vehículos
38,6 mil Motocicletas	**34,9 %** Variación anual de motocicletas

1.2 ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL

MERCADO LABORAL I TRIMESTRE 2026

Tasa de informalidad por ciudades a marzo de 2026

Armenia	Florencia	Ibagué
42,6 %	54,0 %	46,3 %
Manizales A.M.	Neiva	Pereira A.M.
35,1 %	43,7 %	38,9 %

En el trimestre móvil terminado en marzo de 2026, la tasa de desocupación (TD) para el agregado regional volvió a caer, pero a menor ritmo. La TD exhibió la sexta contracción consecutiva, continuando con la tendencia descendente que inició a finales de 2024. La reducción estuvo explicada por el incremento en la cantidad de ocupados en Central Cafetera (2,4%) que superó la variación de 0,7% en la fuerza de trabajo (FT), lo que se tradujo en cerca de 18.000 personas que salieron del desempleo. Entretanto, menores TD se evidenciaron en la mayoría de las ciudades capitales de la zona, con excepción de Armenia que ajustó dos trimestres seguidos de incrementos.

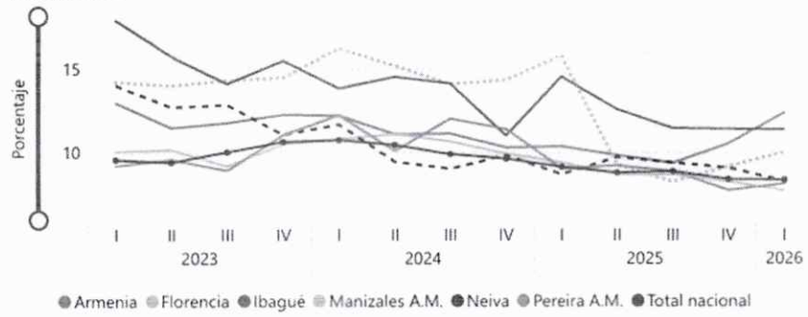
La tasa de ocupación (TO) completo ocho periodos continuos con variaciones positivas, aunque exhibió una fuerte desaceleración frente al dato previo. El incremento en la TO y la mayor cantidad de personas ocupadas a nivel regional, estarían explicando en buena parte el mayor consumo de bienes durables en Central Cafetera. Por ramas, administración pública, transporte junto con actividades artísticas y de entretenimiento fueron las que demandaron más personal durante el primer trimestre de 2026, no obstante, construcción e industria manufacturera prescindieron de alrededor de 25.000 personas entre enero y marzo de 2026 en relación con el mismo periodo del año previo.

La tasa global de participación (TGP) de Central Cafetera registró la primera contracción anual luego de siete periodos consecutivos de ascensos. La menor TGP observada a nivel regional se explicó ante las variaciones negativas registradas en Florencia y Pereira y su área metropolitana (A.M.), ya que en Ibagué se mostró invariable y en el resto de las ciudades aumentó. Además, el incremento en la cantidad de personas que se sumaron a la oferta laboral fue inferior al de la población en edad de trabajar, lo que implicó que los individuos fuera de la fuerza de trabajo aumentaran durante el periodo de análisis.

La tasa de informalidad (TI) se redujo en 1,8 puntos porcentuales para el agregado regional, luego de que durante 2025 se deteriorara. La mejora registrada por el indicador se habría sustentado en gran parte al incremento que exhibió la posición ocupacional "Obrero, empleado del gobierno", que a su vez estuvo en línea con los 39.000 nuevos puestos de trabajo que registró la rama de administración pública en su comparativo anual. Entretanto, Manizales A.M. exhibió la menor TI en la región (35,1%) y se ubicó en el tercer puesto entre las 23 ciudades que componen la medición del DANE.

Central Cafetera. Tasa de desocupación (TD)

Trimestre móvil



Fuente: DANE. Cálculos Banco de la República.

Central Cafetera. Tasa de ocupación (TO)

Tasa y variación anual - I trimestre de 2026

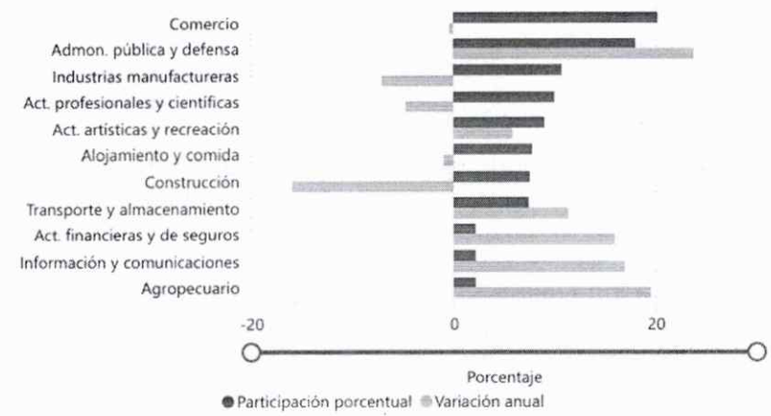


Seleccione: Tasa de ocupación | Tasa global de participación

Fuente: DANE. Cálculos Banco de la República.

Central Cafetera. Ocupados por principales ramas de actividad económica

Participación y variación anual - I trimestre de 2026



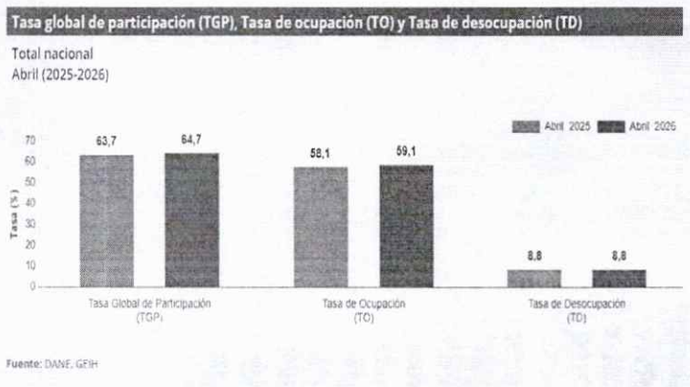
Fuente: DANE. Cálculos Banco de la República.

4.3 ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL ABRIL DE 2026

Se debe tener en cuenta que existen algunos factores económicos que dinamizan o deprimen las condiciones económicas de cualquier actividad, por tal motivo es pertinente dar a conocer algunos de ellos según estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), así:

Para abril de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,8%, siendo similar a la registrada en el mismo mes de 2025. La tasa global de participación se ubicó en 64,7%, lo que significó un aumento de 1,0 puntos porcentuales frente a abril de 2025 (63,7%). Finalmente, la tasa de

ocupación fue 59,1%, lo que representó un aumento de 0,9 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (58,1%).



En abril de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,8%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,7%. La tasa global de participación se ubicó en 66,6% y la tasa de ocupación en 60,7%, en abril de 2025 estas tasas fueron 65,9% y 60,1%, respectivamente.
Fuente: DANE, GEIH

Población ocupada según rama de actividad, mes abril 2026

En el mes de abril de 2026, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 24.277 mil personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana (1,0 puntos porcentuales); Construcción (0,6 puntos porcentuales) y Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios (0,6 puntos porcentuales).
Fuente: DANE, GEIH.

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Abril (2025 - 2026)

Rama de actividad	Total nacional				
	Abril 2025	Abril 2026	Distribución % 2026	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.576**	**24.277**	**100**	**701**	
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	3.084	3.319	13,7	234	1,0
Construcción	1.547	1.700	7,0	153	0,6
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.891	2.039	8,4	148	0,6
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.788	1.902	7,8	114	0,5
Transporte y almacenamiento	1.766	1.828	7,5	62	0,3
Actividades inmobiliarias	290	334	1,4	43	0,2
Alojamiento y servicios de comida	1.865	1.895	7,8	30	0,1
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.180	3.206	13,2	26	0,1
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	585	606	2,5	22	0,1
Industrias manufactureras	2.564	2.576	10,6	12	0,0
Actividades financieras y de seguros	417	391	1,6	-26	-0,1
Información y comunicaciones	475	443	1,8	-32	-0,1
Comercio y reparación de vehículos	4.124	4.039	16,6	-85	-0,4

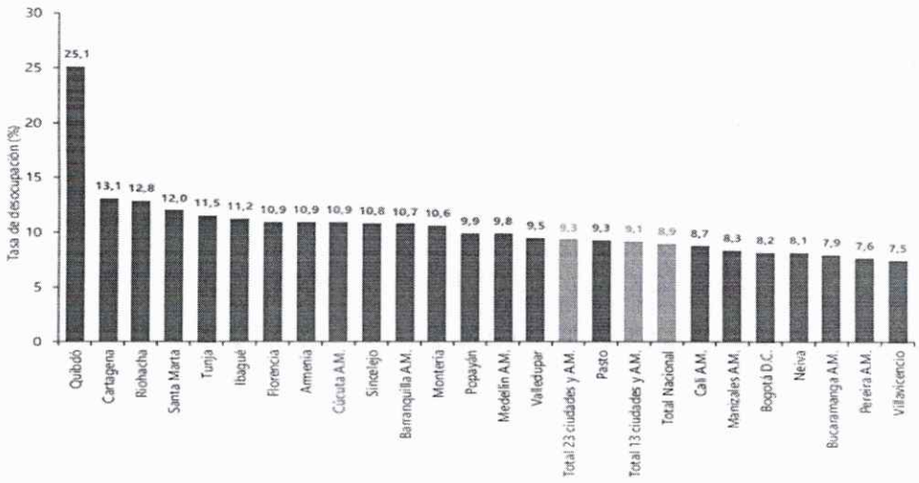
Fuente: DANE, GEIH.

Ranking de ciudades según tasa de desocupación, trimestre móvil febrero- abril 2026

Para el trimestre móvil febrero - abril 2026, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (25,1%), Cartagena (13,1%) y

Riohacha (12,8%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Bucaramanga A.M. (7,9%), Pereira A.M. (7,6%) y Villavicencio (7,5%).
Fuente: DANE, GEIH.

Gráfico 6. Tasa de desocupación según ciudades
Total nacional y 23 ciudades y áreas metropolitanas
Febrero - abril 2026



La actividad económica del país, está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. SEGÚN LA DIVISIÓN DE LA ECONOMÍA, LOS SECTORES SON LOS SIGUIENTES:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- Sector terciario o sector de servicios.

SECTOR PRIMARIO: el que obtiene productos directamente de la naturaleza, materias primas, creaciones, etc.

- Sector agropecuario (agrícola y ganadero).
- Sector pesquero (del mar o del río).
- Sector minero (de las minas y complementos rocosos).
- Sector forestal (del bosque).

SECTOR SECUNDARIO: el que transforma materias primas en productos terminados o semielaborados.

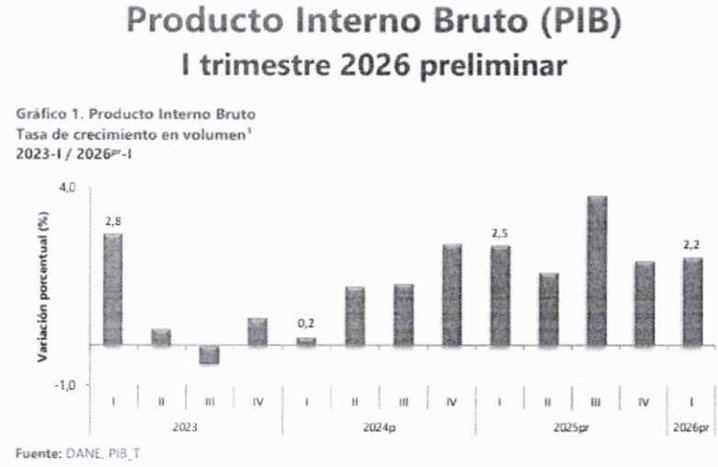
- Sector industrial.
- Sector energético.
- Sector minero (se considera también parte del sector secundario porque a partir de la minería se pueden crear distintos productos).
- Sectores de la construcción.

SECTOR TERCIARIO: también es considerado como sector de servicios ya que no produce bienes, sino servicios:

- Sector transportes.
- Sector comunicaciones.
- Sector comercial.
- Sector turístico.
- Sector sanitario.
- Sector educativo.
- Sector financiero.

4.4 PANORAMA ECONÓMICO ENFOQUE COLOMBIA

Producto Interno Bruto (PIB) nacional trimestral



En el primer trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,2% respecto al mismo periodo de 2025pr

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%.

4.5 PIB DESDE EL ENFOQUE DE LA PRODUCCIÓN

En el primer trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,2% respecto al mismo periodo de 2025pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,7% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Industrias manufactureras crece 2,3%.
- Actividades financieras y de seguros crece 2,2%.
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Primer trimestre 2026^{pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026^{pr}-I / 2025^{pr}-I	2026^{pr}-I / 2025^{pr}-IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-1,4	-0,5
Explotación de minas y canteras	-0,1	0,8
Industrias manufactureras	2,9	2,3
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,6	0,3
Construcción	-5,4	-4,6
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,9	0,2
Información y comunicaciones	1,3	1,1
Actividades financieras y de seguros	2,8	2,2
Actividades inmobiliarias	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,2	0,5
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	5,7	1,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	3,2	1,4
Valor agregado bruto	**2,2**	**0,6**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,9	0,9
Producto Interno Bruto	**2,2**	**0,6**

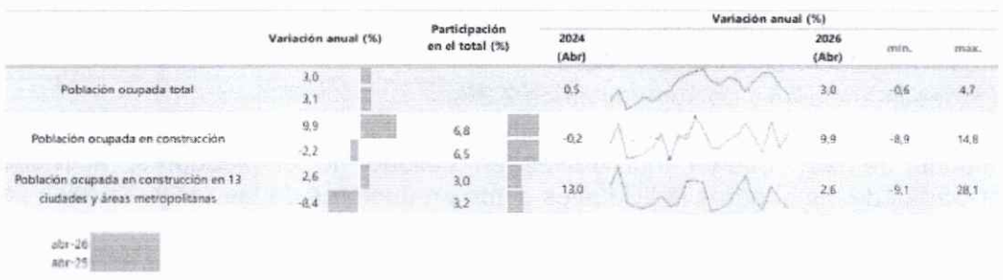
Fuente: DANE, PIB_T

FUENTE: Departamento Nacional de Estadística (DANE): https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-Itrim2026.pdf *(Boletín 15 de Mayo de 2026)*

4.6 EMPLEO

En abril de 2026, el número de ocupados en el total nacional fue 24.277 miles de personas. La Construcción como rama de actividad económica participó con el 7,0% de los ocupados. En abril de 2026, la población ocupada en el total nacional aumentó 3,0%, mientras que los ocupados en la rama de Construcción aumento en 9,9% con respecto al mismo periodo del año anterior.
Para abril de 2026, 1.700 miles de personas estaban ocupadas en la rama de la Construcción; de estos el 43,9% estaban ubicados en 13 ciudades y áreas metropolitanas, equivalente a 747 miles de personas, que además presentaron un aumento del 2,6%, es decir, 18,7 miles de personas más con respecto al período abril de 2025.

Gráfico 4. Variación y participación anual de la población ocupada y en la rama de actividad construcción 2024 – 2026^{p} (abril)

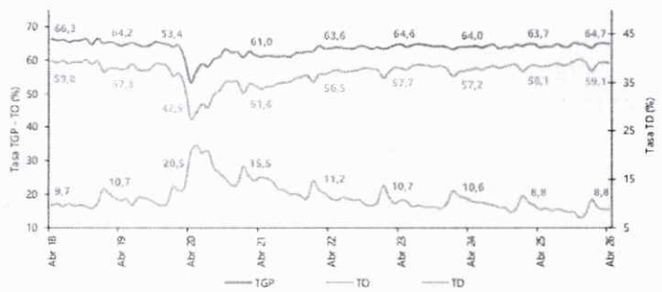


Fuente: DANE, GEIH.

FUENTE: Departamento Nacional de Estadística (DANE): https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IEAC/bol-IEAC-Itrim2026.pdf *(Boletín 09 de junio de 2026)*

Para abril de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,8%, siendo similar a la registrada en el mismo mes de 2025. La tasa global de participación se ubicó en 64,7%, lo que significó un aumento de 1,0 puntos porcentuales frente a abril de 2025 (63,7%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,1%, lo que representó un aumento de 0,9 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (58,1%).

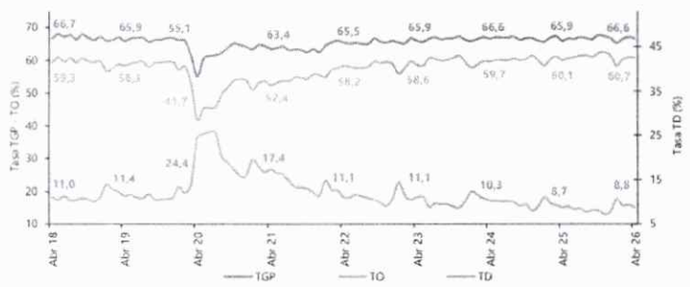
Gráfico 2. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Abril (2018 - 2026)



Fuente: DANE, GEIH

En abril de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,8%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,7%. La tasa global de participación se ubicó en 66,6% y la tasa de ocupación en 60,7%, en abril de 2025 estas tasas fueron 65,9% y 60,1%, respectivamente.

Gráfico 3. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Abril (2018 - 2026)



Fuente: DANE, GEIH

FUENTE: Departamento Nacional de Estadística (DANE): https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-abr2026.pdf *(Boletín 29 de mayo de 2026)*

4.7 INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR IPC

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (abril)

IPC	Abril					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,66	0,78	3,30	3,87	5,16	5,68

Fuente: DANE, IPC

En abril de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,78%, la variación año corrido fue 3,87% y la anual 5,68%.

En abril de 2026 la variación anual del IPC fue 5,68%, es decir, 0,52 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,16%.

El comportamiento mensual del IPC total en abril de 2026 (0,78%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,51%) y Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (1,06%).

SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 2026

El salario mínimo en Colombia, representa la remuneración mínima que un trabajador debe recibir por hora, día, semana, quincena o mes por la prestación de sus servicios.

Aquí te contamos como ha sido la evolución del salario mínimo en Colombia durante los últimos 41 años. Ponemos a tu disposición un archivo en Excel que detalla el valor del **histórico del salario mínimo en Colombia** desde 1984 hasta 2025, mostrando la variación mes a mes en valor y porcentaje.

Conforme con lo establecido en los Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025 el salario mínimo mensual legal que regirá durante el año 2025 se fijó en **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905).**

Bitakora — HISTÓRICO DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL EN COLOMBIA

Año	SALARIO MÍNIMO MENSUAL			AUXILIO DE TRANSPORTE	TOTAL ($) (Salario + Auxilio Transporte	Decreto que determinó el salario mínimo	Concertado
	Valor mensual ($)	Variación con respecto al año anterior ($)	Variación con respecto al año anterior (%)	Valor mensual ($)			
2026	1,750,905	327,405	23.00%	249,095	2,000,000	Decreto 1469 de 2025	No
2025	1,423,500	123,500	9.50%	200,000	1,623,500	Decreto 1572 y 1573 de 2024	No
2024	1,300,000	140,000	12.07%	162,000	1,462,000	Decreto 2292 y 2293 de 2023	No
2023	1,160,000	160,000	16.00%	140,606	1,300,606	Decreto 2613 de 2022	Si
2022	1,000,000	91,474	10.07%	117,172	1,117,172	Decreto 1724 de 2021	Si
2021	908,526	30,723	3.50%	106,454	1,014,980	Decreto 1785 de 2020	No
2020	877,803	49,687	6.00%	102,854	980,657	Decreto 2360 de 2019	No
2019	828,116	46,874	6.00%	97,032	925,148	Decreto 2451 de 2018	Si
2018	781,242	43,525	5.90%	88,211	869,453	Decreto 2269 de 2017	Si
2017	737,717	48,262	7.00%	83,140	820,857	Decreto 2209 de 2016	No
2016	689,455	45,105	7.00%	77,700	767,155	Decreto 2552 de 2015	No
2015	644,350	28,350	4.60%	74,000	718,350	Decreto 2731 de 2014	No
2014	616,000	26,500	4.50%	72,000	688,000	Decreto 3068 de 2013	Si
2013	589,500	22,800	4.02%	70,500	660,000	Decreto 2738 de 2012	No
2012	566,700	31,100	5.81%	67,800	634,500	Decreto 4919 de 2011	Si
2011	535,600	20,600	4.00%	63,600	599,200	Decreto 33 de 2011	No
2010	515,000	18,100	3.64%	61,500	576,500	Decreto 5053 de 2009	No
2009	496,900	35,400	7.67%	59,300	556,200	Decreto 4868 de 2008	No
2008	461,500	27,800	6.41%	55,000	516,500	Decreto 4965 de 2007	No
2007	433,700	25,700	6.30%	50,800	484,500	Decreto 4580 de 2006	No
2006	408,000	26,500	6.95%	47,700	455,700	Decreto 4686 de 2005	Si
2005	381,500	23,500	6.56%	44,500	426,000	Decreto 4360 de 2004	No
2004	358,000	26,000	7.83%	41,600	399,600	Decreto 3770 de 2003	Si
2003	332,000	23,000	7.44%	37,500	369,500	Decreto 3232 de 2002	No
2002	309,000	23,000	8.04%	34,000	343,000	Decreto 2910 de 2001	No
2001	286,000	25,900	9.96%	30,000	316,000	Decreto 2579 de 2000	Si
2000	260,100	23,640	10.00%	26,413	286,513	Decreto 2647 de 1999. Nota (1)	No
1999	236,460	32,634	16.01%	24,012	260,472	Decreto 2560 de 1998	No
1998	203,826	31,821	18.50%	20,700	224,526	Decreto 3106 de 1997	Si
1997	172,005	29,880	21.02%	17,250	189,255	Decreto 2334 de 1996. Nota (2)	No
1996	142,125	23,191	19.50%	13,567	155,692	Decreto 2310 de 1995	No aplicaba
1995	118,934	20,234	20.50%	10,815	129,749	Decreto 2872 de 1994	No aplicaba
1994	98,700	17,190	21.09%	8,975	107,675	Decreto 2548 de 1993	No aplicaba
1993	81,510	16,320	25.03%	7,542	89,052	Decreto 2061 de 1992	No aplicaba
1992	65,190	13,470	26.04%	6,033	71,223	Decreto 2867 de 1991	No aplicaba
1991	51,720	10,695	26.07%	4,787	56,507	Decreto 3074 de 1990	No aplicaba
1990	41,025	8,465	26.00%	3,798	44,823	Decreto 3000 de 1989	No aplicaba
1989	32,560	6,923	27.00%	3,063	35,623	Decreto 2662 de 1988	No aplicaba
1988	25,637	5,127	25.00%	2,450	28,087	Decreto 2545 de 1987	No aplicaba
1987	20,510	3,699	22.00%	2,000	22,510	Decreto 3732 de 1986	No aplicaba
1986	16,811	3,254	24.00%	1,650	18,461	Decreto 3754 de 1985	No aplicaba
1985	13,558	2,260	20.00%	1,350	14,908	Decreto 001 de 1985	No aplicaba
1984	11,298	-		1,102	12,400	Decreto 3506 de 1983. Nota (3)	No aplicaba

https://recursos.bitakora.co/blog/ https://bitakora.co/blog/historico-salario-minimo-colombia/

Fuente: https://recursos.bitakora.co/blog/historico-del-salario-minimo-colombia/. Bitàkora publicado el 29 de diciembre de 2025.

ASPECTOS LEGALES

Frente a los aspectos legales de los contratos de prestación de servicios es pertinente manifestar que desde la promulgación de la Ley 80 de 1993, se estableció la legalidad del mismo de la siguiente forma:

"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Que conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto único reglamentario 1082 de 2015, la modalidad de contratación para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión es la DIRECTA, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 81)

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Teniendo en cuenta lo anterior, la contratación de personas naturales o jurídicas bajo la vinculación de contratos de prestación de servicios profesionales implica la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a la misionalidad de la entidad o para desarrollar las actividades orientadas a la concreción de los proyectos de inversión en concordancia con las metas y programas del Plan de Desarrollo Municipal; la contratación de personal bajo la vinculación de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, implica la ejecución de actividades de carácter operativo, logístico o asistencial que le son asignados a la Entidad Estatal y que no pueden ser ejecutados por personal de Planta por el bajo número de estos en la Entidad.

Así las cosas, lo expuesto bajo el marco de los principios rectores de la administración municipal con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad entre otros. Es pilar de toda administración pública garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia

Lo anterior implica que es legal, la contratación de personas naturales o jurídicas mediante celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, con el fin de cumplir con las tareas propias asignadas al Ente Territorial.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

El Decreto 323 de 2026, dispuso los siguientes límites máximos salariales para fijar la asignación básica de los empleados públicos de las entidades territoriales según el nivel jerárquico del empleo que son titulares a saber:

"***ARTÍCULO 7°. Límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales***. *El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2026 queda determinado así:*

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACION BASICA MENSUAL
DIRECTIVO	23.137.521
ASESOR	18.494.549
PROFESIONAL	12.919.932
TÉCNICO	4.789.503
ASISTENCIAL	4.741.982

Asimismo, en el mismo decreto dispusieron las siguientes prohibiciones en la materia:

"***ARTÍCULO 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores***. *Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente decreto.*
En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo"

Artículo 11. Prohibiciones. *Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.*

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4a de 1992

Por otro lado, el Municipio ha contratado en vigencias anteriores, prestación de servicios de esta naturaleza que se pretende ahora satisfacer de la siguiente manera:

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

Para el caso del municipio de Córdoba Quindío se identifica que los contratos de apoyo a la gestión durante la vigencia 2025 oscilaron entre $2.000.000 y $2.500.000 mensuales, como se soporta a continuación:

Vigencia	Objeto Contractual	Valor Del Contrato (En Pesos)	Tiempo De Ejecución	Valor Mensual
CPS154-2025	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE ENCARGUE APOYAR LA SECRETARIA DE PLANEACION EN EL CUIDADO, CUSTODIA Y CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO, ASI COMO LOS BIENES DE USO PUBLICO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL RETOMEMOS EL CAMINO 20242027.	$6.000.000	90 días	$2.000.000
CPS185-2025	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y EL FOMENTO A LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDIO, MEDIANTE EL TRANSPORTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES ADOLESCENTES Y ADULTOS MAYORES QUE REQUIERAN DESPLAZARSE A DIFERENTES PARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL RETOMEMOS EL CAMINO 20242027	$3.333.340	40 días	2.500.000

**FUENTE: https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/informe_rendidos_guess.aspx

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:

Para el caso del municipio de Córdoba Quindío se identifica que los contratos de prestación de servicios profesionales durante la vigencia 2025 oscilaron entre $3.000.000 y $4.000.000 mensuales, como se soporta a continuación:

Vigencia	Objeto Contractual	Valor Del Contrato (En Pesos)	Tiempo De Ejecución	Valor Mensual
CPS113-2025	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA EN EL CARGUE DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS SGR EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDIO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO RETOMEMOS EL CAMINO 20242027	$16.100.000	160 días	$3.000.000
CPS094-2025	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO A LA GESTION AMBIENTAL E INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL MUNICIPIO DE CORDOBA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL RETOMEMOS EL CAMINO 20242027	$20.000.000	150 días	$4.000.000

**FUENTE: https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/informe_rendidos_guess.aspx

Por otro lado, se pudo identificar que el Municipio de Cordoba Quindio ha desarrollado objetos similares en vigencias anteriores con el fin de fortalecer la secretaria de Planeación e Infraestructura en materia de gestión Documental.

Vigencia	Identificación del Proceso	Objeto Contractual	Valor Del Contrato (En Pesos)	Tiempo De Ejecución	Valor Mensual
2022	CPS007-2022	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DOCUMENTAL EN LA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO TU Y YO HACEMOS EL CAMBIO 20202023	$9.330.000	5 meses y 23 días	$1.600.000
2023	CPS108-2023	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DOCUMENTAL EN LA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO TU Y YO HACEMOS EL CAMBIO 20202023.	$10.400.000	6 meses y 9 días	$1.600.000
2024	CPS120-2024	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON EL FIN DE FORTALECER LA GESTION DOCUMENTAL EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANECION Y GESTION MIPG DE LA SECREATRIA GENERAL Y DE GOBIERNO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL RETOMEMOS EL CAMINO 20242027	$9.000.000	4 MESES Y 11 DIAS	$2.000.000
2025	CPS010-2025	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DOCUMENTAL EN LA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL RETOMEMOS EL CAMINO 20242027.	$13.800.000	179 días	$2.300.000

**FUENTE: https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/informe_rendidos_guess.aspx

CONTRATACION OTROS ENTES TERRITORIALES NIVEL DEPARTAMENTAL

De igual forma en la búsqueda realizada se pudo establecer los siguientes valores mensuales de contratación correspondiente a los siguientes Municipios en relación al objeto contractual, lo que permite identificar promedios en valor de los honorarios contractuales.

- **MUNICIPIO DE PIJAO VIGENCIA 2024**

Objeto Contractual	Valor del Contrato (En Pesos)	Tiempo de Ejecución	Valor mensual
PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN ACTIVIDADES DE GESTION DOCUMENTAL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDIO – 2024.	$ 6.360.000	3 meses y 16 días	$ 1.800.000

**FUENTE: https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/informe_rendidos_guess.aspx

- **MUNICIPIO DE SALENTO VIGENCIA 2024.**

Objeto Contractual	Valor del Contrato (En Pesos)	Tiempo de Ejecución	Valor mensual
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ARCHIVO, EN CONCORDANCIA CON LA POLITICA DE GESTION DOCUMENTAL POLITICA DE ARCHIVOS Y GESTION DOCUMENTAL DE MIPG EN EL MUNICIPIO DE SALENTO.	$12.000.000	6 meses	$2.000.000

**FUENTE: https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/informe_rendidos_guess.aspx

- **MUNICIPIO DE PIJAO VIGENCIA 2025**

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

Objeto Contractual	Valor del Contrato (En Pesos)	Tiempo de Ejecución	Valor mensual
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE GESTION DOCUMENTAL DE LA SECRETARIA DE PLANEACION, MEDIO AMBIENTE E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDIO	$12.496.000	164 DIAS	$2.300.000

**FUENTE: https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/informe_rendidos_guess.aspx

- **MUNICIPIO DE BUENAVISTA VIGENCIA 2025.**

Objeto Contractual	Valor del Contrato (En Pesos)	Tiempo de Ejecución	Valor mensual
PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO EN EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DOCUMENTAL EN LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA QUINDIO	$6.600.000	90 DIAS	$2.200.000

**FUENTE: https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/informe_rendidos_guess.aspx

Nota: Es indispensable indicar que cada proceso de contratación es diferente y único, ya que su alcance, características, obligaciones, etc., no son necesariamente comparables y lo que indica el Estatuto de Contratación y Colombia Compra Eficiente, sugieren identificar y analizar los procesos de contratación de entidades estatales que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el proceso de contratación, pero no necesariamente señalan que el valor de un contrato debe considerarse únicamente por el promedio de otras contrataciones, esto, porque como lo es en este caso, el objeto de este contrato, su duración, obligaciones etc. son diferentes a los mencionados en el anterior cuadro.

4. EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO. Atendiendo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta que lo pretendido por las partes es la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios, se observa que los posibles riesgos que se pueden presentar son:

A) No prestación de servicio contratado.
B) No presentar los informes en los plazos estipulados por la ley o los organismos correspondientes.
C) Falta de veracidad en la información suministrada.
D) No obtener la información de manera oportuna.
E) Información incompleta y/o inconsistencias.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Exigencia de requisitos	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
4	General	Interno	Planeación	Operacional	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Orden Público	Económicas y financieras	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	Informes de supervisión	Quincenal

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, DE CONFORMIDAD EL DECRETO 1082 de 2015.

Conforme al **Decreto 1082 de 2015,** para esta causal de contratación directa no es necesario obtener varias ofertas.

Para poder cumplir con el objeto y alcance que se requiere el municipio, la persona natural debe cumplir con el perfil solicitado en el presente documento.

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ

COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el Decreto único reglamentario 1082 de 2015 y conforme el análisis del riesgo previsto en el numeral 8 del presente estudio previo, la administración municipal no exigirá constitución de garantías a cargo del contratista.

8. INDICACIONES DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PAR EL ESTADO COLOBIANO EN LOS TERMINOS DEL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

De acuerdo con el documento de "MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES", publicado en el portal único de contratación, la presente contratación se encuentra exenta del cumplimiento de las obligaciones de los tratados internacionales, teniendo en cuenta lo señalado en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes así: " todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, no les implican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos"

9. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

El municipio considera necesario establecer que, para el desarrollo del presente contrato, se haga uso de las cláusulas excepcionales al derecho común, referentes a la terminación unilateral, interpretación unilateral, modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y a la caducidad; en los términos que se consagra en los artículos 14 y siguientes de la ley 80 de 1.993.

10. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Con fundamento en el artículo13 de la ley 80 de 1.993, en la que se establece que los contratos estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles que sean pertinentes , con salvedad de lo expresamente regulado por el estatuto de contratación pública colombiano: el municipio considera necesario recurrir a la autonomía de la voluntad de las partes para establecer unas situaciones que permitan la terminación anticipada del contrato, con el propósito de evitar afectaciones por parte del contratista por la no ejecución del mismo o cuando sea imposible la ejecución del mismo. Esas causales de terminación anticipada son las siguientes:

a) Imposibilidad de ejecución del contrato.
b) El contratista de manera sobreviniente se encuentra en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad.
c) El municipio tenga conocimiento que el contratista se encuentra incurso de inhabilidad e incompatibilidad.
d) Si el contratista después de quince (15) días de la suscripción del contrato no se presenta para la suscripción del acta de inicio.
e) El contratista tenga mora mayor a treinta (30) días en el cumplimiento de pago de aportes al sistema integral de seguridad social
f) Por mutuo acuerdo de las partes.
g) No presentar los informes en los plazos estipulados por la ley o los organismos correspondientes

11. INDEMNIDAD.

El futuro contratista se obliga a mantener indemnidad de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista.

Se firma en el municipio de Córdoba Quindío a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año 2026.

CONSUELO BOLAÑOS LÓPEZ
Secretaria de Planeación e Infraestructura

	Nombre y Apellido - Cargo	Firma	Fecha
Proyecto:	*Consuelo Bolaños López – Secretaria de Planeación e Infraestructura*		29/10/2026
Reviso:	*Consuelo Bolaños López – Secretaria de Planeación e Infraestructura*		29/10/2026
Aprobó:	*Mauricio Gonzalez Rodriguez- Asesor Juridico Externo*		29/10/2026